

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la subsanación de la demanda de sucesión intestada, en la que se están solicitando medidas cautelares. Para resolver.

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023). -

LIDA STELLA SALCEDO TASCON
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023). -

Auto No.:	2274
Proceso:	Sucesión Intestada
Demandante:	Victor Daniel Bonilla Sandoval
Causante:	Beatriz Ximena Cruz Martinez
Radicación	76001-31-10-001-2023-00314-00
Providencia:	Auto admite demanda

Revisado el escrito de subsanación de la demanda, se observa que se allegó el poder suscrito por el titular del acto jurídico, señor VICTOR DANIEL BONILLA SANDOVAL, coadyuvado por la persona de apoyo, por él designadas, señora OSANA BONILLA FIDJI, que fue otorgado para adelantar la sucesión de la causante XIMENA CRUZ MARTÍNEZ.

Señaló además que no cumplió con el requisito señalado en artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en atención a la solicitud de medidas cautelares presentada con el escrito de subsanación.

Revisada la demanda de conformidad con lo reglado en los artículos 82, 83, 84, 85 y 488, 489 del Código General del Proceso, se encuentra a derecho, razón para acceder a la apertura de la sucesión.

Se tendrá en cuenta los siguiente:

Se reconocerá al señor VICTOR DANIEL BONILLA SANDOVAL, como como cónyuge sobreviviente de la causante XIMENA CRUZ MARTINEZ.

Se observa que en el señor VICTOR DANIEL BONILLA SANDOVAL, al momento de conferir el respectivo poder, nada manifestó en el sentido de optar por los gananciales o preferir porción conyugal, aunque si manifestó que aceptó la herencia con beneficio de inventarios, ha de entenderse que optó por gananciales en los términos del artículo 495 del Código General del Proceso.

Se dispondrá la notificación personal de esta providencia a la señora NANCY CRUZ MARTÍNEZ, en los términos dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Surtida la notificación personal se le concederá el término de veinte (20) días, prorrogables para que acrediten la vocación legal hereditaria con los respectivos registros civiles de nacimiento y declaren si aceptan o repudian la herencia, advirtiendo que, tratándose de disposición de derechos, deberá expresarse con el pleno de los requisitos de ley y por intermedio de apoderado judicial.

Se dispondrá el emplazamiento de ESPERANZA CRUZ MARTÍNEZ, HILDA PATRICIA CRUZ MARTÍNEZ, ALICIA CRUZ MARTÍNEZ, MARIA CRISTINA CRUZ MARTÍNEZ, HAROLD HUMBERTO CRUZ MARTÍNEZ, PEDRO HERNÁN CRUZ MARTÍNEZ, ALBERTO JOSE CRUZ MARTÍNEZ en los términos dispuesto en el el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en virtud de la manifestación expresa de desconocer las dirección dónde los herederos determinados de la causante, podrán ser notificados.

Como medida cautelar, se está solicitando la inscripción de la demanda en los siguientes folios de matrícula 370-337746 y 370-551435, que conforman el activo de la sucesión frente a la cual reclama el actor el reconocimiento de sus derechos sucesorales, por lo que no es resulta plausible al tenor de lo dispuesto en artículo 590 del Código General del Proceso, que establece que la medida solo se aplica para los procesos declarativos, pues como debe ser de conocimiento del togado los procesos de sucesión se adelantan por el tramite liquidatario.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE**

SANTIAGO DE CALI

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante XIMENA CRUZ MRTINEZ, fallecida, el 31 de marzo de 2022, en Santiago de Cali, siendo éste su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER a VICTOR DANIEL BONILLA SANDOVAL, como como cónyuge sobreviviente del causante XIMENA CRUZ MARTÍNEZ quien guardó silencio en la opción prevista en el artículo 495 del Código General del Proceso, por lo que se entiende que optó por gananciales.

TERCERO: NOTIFICAR a esta decisión a NANCY CRUZ MARTÍNEZ, en la forma señalada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, remitiéndole copia de la presente actuación, la demanda y los anexos.

CUARTO: REQUERIR a la señora NANCY CRUZ MARTÍNEZ, para que, en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido, conforme a los dispuesto en el artículo 492 del Código General del Proceso.

QUINTO: EMPLAZAR a los herederos determinados ESPERANZA CRUZ MARTÍNEZ, HILDA PATRICIA CRUZ MARTÍNEZ, ALICIA CRUZ MARTÍNEZ, MARIA CRISTINA CRUZ MARTÍNEZ, HAROLD HUMBERTO CRUZ MARTÍNEZ, PEDRO HERNAN CRUZ MARTÍNEZ, ALBERTO JOSE CRUZ MARTÍNEZ, el que se surtirá mediante la inclusión de la convocatoria, la clase de proceso, el nombre de los causantes, de los interesados reconocidos como herederos, el Juzgado que los requiere, la fecha del auto de apertura de la sucesión, la radicación del proceso, emplazamiento que se entenderá surtido, quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional De Personas Emplazadas.

SEXTO: EMPLAZAR A TODOS los demás, quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso, el que se surtirá mediante la inclusión de la convocatoria, la clase de proceso, el nombre de los causantes, de los interesados reconocidos como herederos, el Juzgado que los requiere, la fecha del auto de apertura de la sucesión, la radicación del proceso,

emplazamiento que se entenderá surtido, quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la apertura de la sucesión intestada de la causante XIMENA CRUZ MARTÍNEZ, quienes en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía: 31.934.783, respectivamente, allegando copia del inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, los certificados de tradición de los bienes y demás certificaciones.

SEPTIMO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de inscripción demanda para los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 370-337746 y 370-551435, al tenor de lo dispuesto en la parte considerativa.

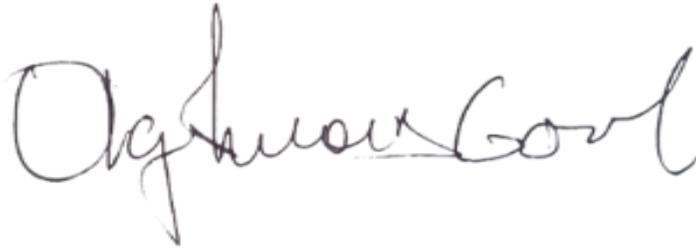
OCTAVO: INFORMAR a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales, pruebas documentales e intervenciones en el presente asunto, se recibirán en la dirección electrónica del despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, previa citación de la radicación del proceso, en procura de un adecuado desenvolvimiento procesal y agilidad en las actuaciones que se surtan al interior del proceso, se solicita a las partes establecer un orden en la remisión de memoriales con destino a este trámite y el canal digital a utilizar, entiéndase esto como los medios electrónicos dispuestos, absteniéndose de efectuar el envío en forma simultánea por diversos canales, pues ello acarrea un desgaste innecesario de la secretaría del despacho al recibir multiplicidad de correspondencia similar frente a una misma actuación.

Se requiere a las partes que con la finalidad de constituir el expediente electrónico bajo los parámetros de compatibilidad de los archivos, no deben contener caracteres no permitidos como: (tildes - % _ () , : , " , | , ? , * , / , \). Evitar el uso de pronombres como (el, la los), preposiciones como (de, por, para) y abreviaturas, si el nombre contiene un número de un dígito debe estar antecedido de 0 (01 Demanda, 02 Anexos), si el nombre contiene una fecha se debe usar el formato AAAAMMDD como (20200624), usar mayúscula inicial, si el nombre es compuesto, usar mayúscula al inicio de cada palabra y sin espacios (ContestacionDemanda).

NOVENO: RECONOCER personería al abogado en ejercicio, ANDRÉS MAURICIO GARCÍA GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía 1.130.607.007 y tarjeta profesional 197753 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar al demandante, para los efectos legales y los expresamente señalados en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE. -

JUEZA



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

VCS

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA ESTADO No. 163 EN LA FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La Secretaria,</p>  <p>FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS</p> <p>LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN</p>
